

INFORME N° 113-2022-FONDEPES/OGAJ

- A** : **JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI**
Gerente General (e)
- Asunto** : Abstención de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la emisión de pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG.
- Referencia** : a) Memorando Interno N° 609-2022-FONDEPES/GG
b) Escrito s/n de fecha 17 de junio de 2022.
c) Escrito s/n de fecha 16 de junio de 2022.
d) Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG
- Fecha** : Lima, 20 de junio de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal elaborado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 30 de mayo de 2022, mediante carta 215-2022 el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Informe de Auditoría N° 012-2019-2-4380 emitido por el Órgano de Control Institucional del FONDEPES, se le atribuye el presunto incumplimiento de sus funciones como presidente titular del comité especial Ad hoc encargado de conducir el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2014-FONDEPES para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región de Arequipa".
- 1.2 El 6 de junio de 2022, mediante Informe N° 101-2022-FONDEPES/OGAJ, esta Oficina General emitió opinión legal sobre la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente.
- 1.3 El 6 de junio de 2022, mediante Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, sustentada con el Informe N° 101-2022-FONDEPES/OGAJ la Gerencia General declaró improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente.
- 1.4 El 16 de junio de 2022, mediante escrito s/n, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG ante la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 1.5 El 17 de junio de 2022, mediante escrito s/n, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG ante la Gerencia General.
- 1.6 El 17 de junio de 2022, mediante Memorando Interno N° 609-2022-FONDEPES/GG, la Gerencia General remitió a esta Oficina General el escrito s/n de fecha 17 de junio de 2022 presentado por el recurrente y solicitó la evaluación del mismo así como la emisión del informe

respectivo.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley).
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG).
- 2.4 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante el ROF del FONDEPES).

III. **ANÁLISIS:**

Sobre las causales de abstención establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

- 3.1 En relación a las causales de abstención, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”*

- 3.2 Sobre el particular, la Directiva establece en su numeral 6.4.2 como parte del procedimiento del trámite de la solicitud de defensa legal, que la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces “*emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.*”
- 3.3 Al respecto, y en atención a las competencias establecidas en el numeral 6.4.2 de la Directiva, mediante Informe Técnico N° 647-2019-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que “*la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, o la que haga sus veces, no solo forma parte del procedimiento de tramitación de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal, **sino que su opinión es necesaria para la decisión que adopte el Titular de la entidad respecto del otorgamiento o no de este***”

beneficio.

- 3.4 Asimismo, en el referido Informe Técnico se ha señalado que *“De la citada disposición legal, se advierte que el deber de abstención alcanza a quienes participan en el procedimiento administrativo como autoridad con facultad resolutoria y también a las autoridades con facultad decisoria (asesor legal, técnico o autoridad dictaminadora) puesto que todas las autoridades están vinculadas al deber de imparcialidad.”*¹
- 3.5 Conforme se puede apreciar de lo expuesto, se advierte que en el presente caso, se configuraría el supuesto de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, puesto que esta Oficina General mediante Informe N° 101-2022-FONDEPES/OGAJ emitió opinión legal sobre la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente, la que generó la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG, la misma que es materia de recurso de apelación.

Del plazo para plantear la abstención y para pronunciarse sobre la misma

- 3.6 El numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, establece que *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en el comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.*
- 3.7 Sobre el particular, mediante escrito s/n de fecha 16 de junio de 2022 esta Oficina General tomó conocimiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, motivo por el cual la solicitud de abstención se remite a su Despacho dentro del plazo establecido, para que, dentro del tercer día se emita pronunciamiento.

De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.13 De conformidad con lo señalado en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, corresponde a su Despacho emitir pronunciamiento en el presente caso, puesto que, de conformidad con lo establecido en artículo 15 del ROF del FONDEPES, la Oficina General de Asesoría Jurídica *“Depende de la Secretaría General”*².
- 3.14 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que atienda el pedido de abstención presentado por esta Oficina General.
- 3.15 Por otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101 establece que en el acto resolutorio de aceptación del pedido de abstención se designe a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. De acuerdo a lo expuesto, esta Oficina General concluye que se encuentra comprendida dentro

¹ Entiéndase como disposición legal la contenida en el artículo 99 del TUO de la LPAG, tal y como se encuentra detallado en el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 647-2019-SERVIR/GPGSC.

² Actualmente Gerencia General



de la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG para emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina contra la Resolución de Gerencia General N° 36-2022-FONDEPES/GG.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda emitir el acto administrativo que atienda el pedido de abstención presentado por esta Oficina General, dentro del cual se debe designar a quien continuará conociendo el asunto.

En consecuencia, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Katya Elizabeth Segovia Casas
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

La Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

Karla Elizabeth Espinoza Malatesta
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

